



República de Panamá
Procuraduría de la Administración

Panamá, 21 de mayo de 2026
Nota C-076-26

Señora Corrales:

Ref.: Consulta legal sobre el alcance de las facultades legales de la ACP y límites territoriales de la Cuenca Hidrográfica del Canal establecidos en el Título XIV de la Constitución Política de la República de Panamá.

Me dirijo a usted, en esta ocasión de dar respuesta a su nota presentada en esta Procuraduría el 13 de mayo del año en curso, a través de la cual solicita que éste Despacho se pronuncie respecto del alcance de las facultades legales de la Autoridad del Canal de Panamá (ACP) y los límites territoriales de la Cuenca Hidrográfica del Canal, establecidos en el Título XIV de la Constitución Política de la República de Panamá.

En atención a su petición, debemos señalar que la Constitución Política de la República de Panamá, establece en el numeral 5 de su artículo 220, que son atribuciones del Ministerio Público, *servir de consejeros jurídicos a los funcionarios administrativos.*

En concordancia con el texto constitucional, el numeral 1 del artículo 6 ibídem de la Ley No.38 de 31 de julio de 2000, “*Que aprueba el Estatuto de la Procuraduría de la Administración, regula el Procedimiento Administrativo General y dicta otras disposiciones especiales*”, dispone que corresponde esta Procuraduría servir de consejera jurídica **a los servidores públicos administrativos que consultaren su parecer respecto a determinada interpretación de la ley o el procedimiento que se debe seguir en un caso concreto.**

Dicho en otras palabras, de acuerdo al derecho patrio, la función de asesoría y consultoría jurídica que ejerce la Procuraduría de la Administración, *está limitado exclusivamente a los servidores públicos administrativos con mando y jurisdicción* que consulten su parecer respecto a determinada interpretación de la ley o el procedimiento a seguir en un caso en concreto.

Ahora bien, aunado a lo anterior, debemos señalar que esta Procuraduría de la Administración, emitió la Resolución No. PA/DS-053-2025 de 22 de octubre de 2025, “*Por la cual se dispone el estricto cumplimiento de los artículos 220, numeral 5 de la Constitución Política de la República de Panamá, y, los artículo 2, 6 numeral 1, 17, numeral 2, 34 y 81 de la Ley No. 38 de 2000, que aprueba el Estatuto Orgánico de la Procuraduría de la Administración, regula el Procedimiento Administrativo General y dicta otras disposiciones especiales en la Secretaría de Consultas y Asesoría Jurídica, la Secretaría de Asuntos*

Señora
LIBRADA ESTHER CORRALES CABALLERO
Ciudad.

Municipales...

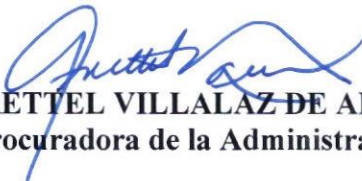
Municipales y las Secretarías Provinciales de la Procuraduría de la Administración”, debidamente publicada en la Gaceta Oficial No.30398 de jueves 30 de octubre de 2025.

En dicha Resolución se dispuso entre otras cosas, lo siguiente:

“SEGUNDO: Atender y resolver de manera única y exclusivamente, las consultas que presenten los funcionarios públicos administrativos con mando y jurisdicción, por ser éstos, los legitimados para decidir, en representación de la respectiva entidad administrativa” (La subraya es nuestra).

Es por ello que, en atención al rol, funciones constitucionales y legales atribuidas a esta Procuraduría de la Administración, no nos he dable atender su solicitud, pues la misma escapa de nuestras competencias.

Atentamente,


GRETTEL VILLALAZ DE ALLEN
Procuradora de la Administración



GVdeA/osp
Exp. C-071-26

Adj. Copia simple de la Resolución No. PA/DS-053-2025 de 22 de octubre de 2025.